



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 18 N° 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No 70001-33-33-004-2014-00239-00
DEMANDANTE: CARMEN ELENA HERAZO SABBAG
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE
"CARSUCRE"

Verificado que la demanda reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpone la señora CARMEN ELENA HERAZO SABBAG contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE "CARSUCRE", en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

- 1.** Notifíquese esta providencia a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE "CARSUCRE", al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 2.** Córrese traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso.
- 3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Art. 175, numeral 4, del C.P.A.C.A.).
- 4.** Con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar durante el término para dar

respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

- 5. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) M/L, que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.
- 6. Reconózcasele personería a la Dra. INGRID MARÍA YEPES CARPINTERO, identificada con C.C. No 64.699.904 de Sincelejo y T.P. No 175.693 del C.S. de la J., como apoderada del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 A.M. _____ María patricio Gómez Salazar Secretaria
--